

Respuesta a la «Convocatoria de pruebas» sobre la aplicación y el impacto del Reglamento de la Fiscalía Europea y la eficacia y eficiencia de las prácticas de trabajo de la Fiscalía Europea

24/10/2024

Introducción

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), que representa a más de un millón de abogados europeos, ha seguido de cerca la creación y el funcionamiento de la Fiscalía Europea (EPPO) desde sus inicios. La EPPO, que está en funcionamiento desde junio de 2021, ha tenido un impacto significativo en los procesos judiciales transfronterizos dentro de la Unión Europea, y CCBE apoya firmemente los objetivos de la EPPO de salvaguardar los intereses financieros de la Unión Europea mediante procesos judiciales transfronterizos eficaces.

Sin embargo, para que la Fiscalía Europea logre un éxito real, es esencial que los derechos de la defensa se respeten y se defiendan plenamente a lo largo de todos sus procedimientos. Garantizar un equilibrio justo entre la acusación y la defensa es fundamental para mantener la justicia y el Estado de Derecho en toda la UE. CCBE mantiene su compromiso de promover estos derechos fundamentales como parte de un sistema jurídico justo y sólido.

Con este objetivo en mente, y a la vista de la evaluación de la Comisión, CCBE desea aprovechar esta oportunidad para destacar varias preocupaciones relativas a la aplicación y el impacto del Reglamento de la Fiscalía Europea desde la perspectiva de los derechos de la defensa, la equidad y la justicia procesal.

Por lo tanto, la presente comunicación se centra en las principales preocupaciones desde la perspectiva de la defensa, a saber:

- Acceso al expediente del caso
- Investigaciones transfronterizas y obtención de pruebas
- La falta de normativa específica sobre derechos procesales y de defensa
- Cuestiones de interpretación y traducción
- Cuestiones jurisdiccionales

1. Acceso al expediente del caso

De conformidad con el artículo 45, apartado 1, del Reglamento, el expediente del caso contendrá toda la información y las pruebas de que disponga el Fiscal Europeo Delegado en relación con la investigación o el enjuiciamiento por parte de la Fiscalía Europea. Según el artículo 45, apartado 3, del Reglamento, esto establece que el Fiscal Europeo Delegado encargado del caso velará por que el contenido de la información del sistema de gestión de casos (CMS) refleje en todo momento el expediente del caso.

Una de las principales preocupaciones desde el punto de vista de la defensa se refiere al acceso al expediente de la causa en los procedimientos de la Fiscalía Europea. El acceso al expediente de la causa es un aspecto fundamental para garantizar un juicio justo y la igualdad de armas entre la acusación y la defensa. La estructura de la Fiscalía Europea, que incluye tanto el expediente nacional gestionado por el fiscal delegado europeo como un segundo expediente conservado en el CMS de la Fiscalía Europea, suscita inquietudes en cuanto a la transparencia y la equidad.

En virtud del artículo 45, apartado 2, del Reglamento de la Fiscalía Europea, el acceso al expediente nacional está sujeto a la legislación nacional. Sin embargo, el segundo expediente del CMS no cuenta con normas claras para el acceso de la defensa. Esta discrepancia entre los dos expedientes plantea un riesgo significativo de desigualdad procesal, especialmente si el expediente de la Fiscalía Europea contiene información que no figura en el expediente nacional, ya que el CMS podría incluir material procedente de otras fuentes.

Por lo tanto, a CCBE le preocupa que no existan garantías que aseguren que el contenido de la información del CMS refleje siempre adecuadamente el expediente del caso y que toda la información presente en el CMS y relevante para el caso se integre siempre de manera oportuna en el expediente del caso.

Recomendación: CCBE considera necesario instalar un mecanismo de control para garantizar que el artículo 45, apartado 3, se cumpla siempre y de manera oportuna y, a tal fin, introducir plazos para garantizar que ambos expedientes se sincronicen periódicamente. La defensa debería tener un acceso digital certificado, verificado y rastreable a todos los materiales pertinentes del caso almacenados en el CMS para evitar disparidades entre los expedientes nacionales y los expedientes a nivel europeo.

2. Investigaciones transfronterizas y recopilación de pruebas

El mandato de la Fiscalía Europea de llevar a cabo investigaciones transfronterizas es fundamental para enjuiciar delitos graves como el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales dentro de la UE. Sin embargo, desde la perspectiva de la defensa, existen varias dificultades prácticas en las investigaciones transfronterizas, especialmente en lo que se refiere a la recopilación, el intercambio y la admisibilidad de las pruebas entre los Estados miembros.

El carácter descentralizado de los procedimientos de la Fiscalía Europea, en los que cada fiscal delegado europeo aplica su legislación nacional, da lugar a incoherencias en el tratamiento de las pruebas. Cada sistema nacional ha encontrado un equilibrio entre los derechos procesales en la recopilación de pruebas y los derechos en la utilización de las pruebas en el procedimiento principal, ya que algunos Estados miembros protegen los derechos del sospechoso durante la recopilación de pruebas en la investigación, mientras que otros protegen los derechos en lo que respecta a la admisibilidad de las pruebas. La admisibilidad de las pruebas puede variar considerablemente en función del Estado miembro, lo que puede socavar la equidad del procedimiento, especialmente en los casos que afectan a varias jurisdicciones.

Además, las diferentes normas para la transposición de las directivas de la UE sobre derechos procesales a las legislaciones nacionales añaden otra capa de complejidad.

Recomendación: La Fiscalía Europea debería adoptar un marco uniforme para la recopilación de pruebas en casos transfronterizos, garantizando la coherencia y la seguridad jurídica.

3. Falta de normativa específica sobre los derechos de defensa y procesales

CCBE está profundamente preocupado por la ausencia de disposiciones específicas sobre los derechos de defensa y procesales en el propio Reglamento de la Fiscalía Europea. Si bien el Reglamento de la Fiscalía Europea (artículo 41, apartado 1) menciona que las actividades de la Fiscalía Europea deben llevarse a cabo respetando los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluidos el derecho a un juicio justo y los derechos de defensa, no existen garantías procesales explícitas que aseguren este cumplimiento a nivel europeo.

Los derechos de defensa solo se abordan en términos generales en los considerandos del Reglamento de la Fiscalía Europea (considerandos 80, 83-85), y su aplicación se deja en gran medida a la legislación nacional, de conformidad con el artículo 41, apartado 2, del Reglamento de la Fiscalía Europea. Esto crea un panorama jurídico fragmentado en el que los sospechosos y los acusados se enfrentan a normas diferentes en materia de derechos de defensa en función de la jurisdicción en la que se inicie el procedimiento. La falta de un enfoque uniforme a nivel europeo en materia de derechos procesales en los casos de la Fiscalía Europea suscita inquietudes sobre la equidad y la coherencia de los procedimientos.

Recomendación: Cualquier revisión del Reglamento de la Fiscalía Europea debe incluir disposiciones claras y explícitas que garanticen los derechos de defensa y las garantías procesales a nivel europeo. De este modo, los procedimientos de la Fiscalía Europea se llevarán a cabo de manera justa en todos los Estados miembros y el nivel de los derechos de defensa será uniforme en los casos de la Fiscalía Europea.

4. Interpretación y traducción

Desde la perspectiva de la defensa, existen dificultades considerables con los servicios de interpretación y traducción en los procedimientos de la Fiscalía Europea. Una comunicación eficaz es esencial para garantizar un juicio justo, especialmente en los casos transfronterizos en los que pueden existir barreras lingüísticas. El derecho a la interpretación y la traducción está consagrado en la Directiva 2010/64/UE, pero su aplicación práctica sigue siendo inconsistente.

A menudo no está claro qué documentos se consideran «esenciales» para la traducción, lo que puede dar lugar a lagunas en la comprensión por parte del acusado de los procedimientos en su contra. Además, los retrasos en la prestación de los servicios de traducción pueden ralentizar considerablemente los procedimientos, lo que socava el derecho a un juicio en un plazo razonable.

Recomendación: La revisión del Reglamento debería definir los documentos esenciales que deben traducirse en los procedimientos de la Fiscalía Europea y garantizar que los servicios de traducción se presten con prontitud para evitar retrasos. Además, la calidad de la interpretación debería revisarse periódicamente para garantizar que los sospechosos comprendan plenamente los cargos y las pruebas que se les imputan.

5. Cuestiones jurisdiccionales

CCBE celebra que, por regla general, se hayan establecido directrices claras en el artículo 26 del Reglamento sobre dónde debe iniciarse una investigación, es decir, en el Estado miembro en el que se centra la actividad delictiva o, si se han cometido varios delitos conexos que entran dentro de las competencias de la Fiscalía Europea, en el Estado miembro en el que se haya cometido la mayor parte de los delitos. CCBE también reconoce que solo es posible apartarse de esta norma «si se justifica

debidamente, teniendo en cuenta» una serie de criterios específicos enumerados en el artículo 26, apartado 4, del Reglamento, entre los que se incluyen el lugar de residencia del sospechoso o acusado y su nacionalidad.

Sin embargo, a la luz de esta clara orientación, CCBE identifica una deficiencia en el Reglamento, ya que la Sala Permanente seguirá estando autorizada a reasignar un caso a un fiscal delegado europeo de otro Estado miembro *«si tales decisiones redundan en el interés general de la justicia»* (artículo 26, apartado 5). Dado que el interés general de la justicia no se define con más detalle en el Reglamento, no existe seguridad jurídica sobre cómo interpretará este término la Sala Permanente. Del mismo modo, una vez concluidas las investigaciones, la Sala Permanente podrá seguir decidiendo llevar el caso a juicio en otro Estado miembro, *«si existen motivos suficientemente justificados para ello, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2 quater, apartados 4 y 5»*, de modo que, una vez más, es posible un cambio de jurisdicción si se considera *«en interés general de la justicia»* (siempre, por supuesto, que se tengan en cuenta también los demás criterios del artículo 26, apartado 4, también se hayan tenido en cuenta).

A la luz de esta incertidumbre, CCBE invita a la Comisión a proporcionar una indicación clara sobre cómo debe interpretarse el *«interés general de la justicia»* en este contexto. Este problema se agrava aún más, ya que el Reglamento no prevé explícitamente ni el derecho del acusado a ser oído antes de dicho cambio jurisdiccional, ni el derecho del acusado a solicitar un cambio jurisdiccional. Dado que ambos derechos son inherentes al Estado de Derecho y al derecho a un juicio justo, sin duda deberían existir a nivel nacional. Sin embargo, dado que se trata de *«particularidades de la Fiscalía Europea»*, CCBE invita a la Comisión a que se pronuncie al respecto y los regule explícitamente, con el fin de aumentar la seguridad jurídica y eliminar cualquier posible duda.

Recomendación: La Comisión debería proporcionar orientaciones claras sobre cómo debe interpretarse el *«interés general de la justicia»*.

Conclusión

Si bien la Fiscalía Europea representa un importante avance en la lucha contra la delincuencia transfronteriza en la Unión Europea, deben abordarse las preocupaciones planteadas por la defensa para garantizar la equidad y la eficacia de los procedimientos de la Fiscalía Europea. CCBE insta a la Comisión Europea a que tenga en cuenta las cuestiones destacadas en el presente documento, en particular en lo que respecta al acceso a los expedientes, las cuestiones relativas a las pruebas, la aplicación uniforme de los derechos de la defensa, los servicios de interpretación y traducción y las cuestiones jurisdiccionales.

Al abordar estas preocupaciones, la Fiscalía Europea puede convertirse en un modelo de buenas prácticas en la justicia penal europea, equilibrando la necesidad de un enjuiciamiento eficaz con la imperiosa necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales. CCBE mantiene su compromiso de colaborar con la Comisión y la Fiscalía Europea para garantizar que los derechos de la defensa se respeten plenamente en los procedimientos de la Fiscalía Europea, de conformidad con la Carta de la UE y el CEDH.